

Notas al balance general por los criterios contables especiales aplicables a las Sociedades Financieras Populares, ante la contingencia del COVID-19, al 31 de Marzo de 2021
 (Cifras en Miles de Pesos)

3.16 Aplicación de criterios contables especiales

Al 31 de Marzo del 2021 Administradora de Caja Bienestar SA de CV SFP, se encuentra aplicando los criterios contables especiales emitidos por la CNBV con fecha 1 de abril del 2020, ante la contingencia del Covid-19, esto para el apoyo a sus acreditados por las repercusiones económicas que como consecuencia de la pandemia se presentan.

3.17 Comparativo criterios contables especiales contra criterios contables vigentes al 31 de marzo del 2021.

Criterios contables especiales:

1. Aquellos créditos con pago único de principal al vencimiento y pagos periódicos de intereses, así como los créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento, que sean renovados o reestructurados no se considerarán como cartera vencida en términos de lo establecido en el párrafo 64 del Criterio B-4 "Cartera de crédito" (Criterio B-4), contenido en el Anexo E de las Disposiciones. Al efecto, se requiere que el nuevo plazo de vencimiento que, en su caso, otorgue al acreditado, no sea mayor a seis meses a partir de la fecha de vencimiento original de las operaciones, o bien hasta 18 meses tratándose de créditos dirigidos al sector rural.

Lo anterior, siempre y cuando se encuentren registrados como cartera vigente al 31 de marzo del 2020, conforme a lo establecido en el párrafo 9 del mencionado Criterio B-4, y los trámites de renovación o reestructuración correspondientes finalicen a más tardar 120 días naturales después de la citada fecha.

2. Los créditos con pagos periódicos de principal e intereses, que sean objeto de reestructuración o renovación, podrán considerarse como vigentes al momento en que se lleve a cabo dicho acto, sin que los resulten aplicables los requisitos establecidos en los párrafos 67 y 69 del Criterio B-4, según sea el caso, consistentes en:

i. No habiendo transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, cuando el acreditado hubiere cubierto:

- a) La totalidad de los intereses devengados
- b) El principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) no se haya ampliado el período de gracia.

ii. Durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, cuando el acreditado hubiere:

- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados;
- b) cubierto la totalidad del monto original del crédito que a la fecha de renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

Lo anterior, siempre que se trate de créditos que al 31 de marzo del 2020 se encuentren registrados como cartera vigente conforme a lo previsto en el párrafo 9 del propio Criterio B-4 y que los trámites de la reestructuración o renovación respectiva, concluyan a más tardar 120 días naturales después de la fecha antes citada; además de que el nuevo plazo de vencimiento, que en su caso otorguen al acreditado, no sea mayor a seis meses a partir de la fecha de vencimiento original de las operaciones, o bien hasta 18 meses tratándose de créditos dirigidos al sector rural.

Criterios contables vigentes:

Los créditos vencidos que se reestructuren o renueven permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos con pago único de principal al vencimiento, con independencia de que los intereses se paguen periódicamente o al vencimiento, que se reestructuren durante su plazo o se renueven en cualquier momento, serán considerados como cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el párrafo 32 del presente criterio.

Los créditos otorgados al amparo de una línea de crédito, revolving o no, que se reestructuren o renueven en cualquier momento, podrán mantenerse en cartera vigente siempre y cuando se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor. Adicionalmente, el acreditado deberá haber:

- a) liquidado la totalidad de los intereses exigibles, y
- b) cubierto la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación.

Tratándose de disposiciones de crédito hechas al amparo de una línea, cuando se reestructuren o renueven de forma independiente de la línea de crédito que las ampara, deberán evaluarse de conformidad con la presente sección atendiendo a las características y condiciones aplicables a la disposición o disposiciones reestructuradas o renovadas. Si de tal análisis se concluyera que una o más de las disposiciones otorgadas al amparo de una línea de crédito deben ser traspasadas a cartera vencida por efecto de su reestructura o renovación; el total del saldo dispuesto de la línea de crédito deberá traspasarse a cartera vencida en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 64 a 66 anteriores que se reestructuren o se renueven, sin que haya transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, se considerará que continúan siendo vigentes, únicamente cuando:

- a) el acreditado hubiere cubierto la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) el acreditado hubiere cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) no se haya ampliado el período de gracia que, en su caso, se hubiere previsto en las condiciones originales del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Cuando se trate de créditos vigentes con características distintas a las señaladas en los párrafos 64 a 66 anteriores que se reestructuren o renueven durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, estos se considerarán vigentes únicamente cuando el acreditado hubiere:

- a) liquidado la totalidad de los intereses devengados a la fecha de la renovación o reestructuración;
- b) cubierto el principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
- c) cubierto el 60% del monto original del crédito.

En caso de no cumplirse todas las condiciones descritas en el párrafo anterior, serán considerados como vencidos desde el momento en que se reestructuren o renueven y hasta en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

3.18 Importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados por tipo de cartera, así como en el nivel de capitalización, de no haberse aplicado los criterios contables especiales emitidos en el presente Oficio.

a) Estimación Preventiva Para Riesgos Crediticios a registrar en caso de no haberse aplicado los criterios contables Especiales al 31 de Marzo del 2021

Tipo de cartera	Monto
Cartera de Consumo	\$ 99,584
Cartera Comercial	\$ 2

b) NICAP al 31 de Marzo del 2021 sin aplicación de criterios contables especiales es por:

NICAP	100.05%
-------	---------

c) El capital neto al 31 de Marzo del 2021 sin aplicación de criterios contables especiales es por:

Capital neto	\$ 89,362
--------------	-----------

3.19 Detalle de los conceptos y montos por tipo de cartera, por los cuales se haya realizado la aplicación de los criterios contables especiales, y su comparación respecto de aquellos que se hubieran obtenido de no haberse aplicado los mismos al 31 de Marzo del 2021.

a) Cartera de Crédito

Tipo de cartera	Con aplicación de criterios contables especiales		Sin aplicación de criterios contables especiales	
	Concepto	Importe	Concepto	Importe
Consumo	Interés	\$ 2,108	Interés	\$ 17,115
	Capital	\$ 87,118	Capital	\$ 862,242
Comercial	Interés	\$ 8	Interés	\$ 1,812
	Capital	\$ 401	Capital	\$ 56,193

b) Estimación preventiva para riesgos crediticios

Tipo de cartera	Con aplicación de criterios contables especiales		Sin aplicación de criterios contables especiales	
	Monto		Monto	
Cartera de Consumo	\$ 6,815		\$ 104,972	
Cartera Comercial	\$ 2		\$ 4,827	

c) NICAP

Con aplicación de criterios contables especiales	Sin aplicación de criterios contables especiales
168.94%	100.05%

d) Capital Neto

Con aplicación de criterios contables especiales	Sin aplicación de criterios contables especiales
\$ 167,461	\$ 89,362